



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Nueva Valoración**  
**Cuenta Pública 2021**  
Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL**  
**JOSÉ AZUETA, VER.**



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>12</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	12
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	12
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>19</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	20
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>22</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	22
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	75
5.3. Dictamen.....	76



## 1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **José Azueta, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.**

**ORIGINAL ORFIS**

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$88,067,605.18	\$88,067,605.18
Muestra Auditada	52,840,563.11	52,840,563.11
Representatividad de la muestra	60%	60%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$37,374,446.00	34
Muestra Auditada	22,702,028.78	14
Representatividad de la muestra	61%	41%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

#### **Disposiciones Municipales:**

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### **EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO**

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$89,972,194.60 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,676,298.61	\$1,782,554.19
Contribuciones de Mejoras	0.00	603.00
Derechos	1,507,800.54	2,267,855.73
Productos	69,878.09	40,425.00
Aprovechamientos	45,532.76	77,264.55
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.25	27,193.38
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	86,672,684.35	83,871,709.33
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$89,972,194.60</b>	<b>\$88,067,605.18</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$24,589,512.40	\$22,718,237.04
Materiales y Suministros	3,620,979.19	6,894,664.68
Servicios Generales	13,726,660.16	21,743,763.34
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,150,435.07	3,415,347.43
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	295,000.00	241,166.80
Inversión Pública	45,924,607.78	33,054,425.89
Deuda Pública	665,000.00	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$89,972,194.60</b>	<b>\$88,067,605.18</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$28,104,446.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$15,588,776.00.

## 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Electrificación	\$7,018,602.72
Infraestructura Productiva Rural	8,454,163.35
Urbanización Municipal	10,305,067.56
Vivienda	2,326,612.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$28,104,446.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$2,600,000.00
Bienes Muebles	491,361.82
Deuda Pública	792,107.29
Equipamiento Urbano	4,950,000.00
Fortalecimiento Municipal	3,729,431.98
Gastos Indirectos	650,000.00
Seguridad Pública Municipal	2,375,874.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,588,776.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	36	17
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	7	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>32</b>

#### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-169/2021/001 DAÑ**

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 18-000174380 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido de \$8,127.83, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,127.83 (Ocho mil ciento veintisiete pesos 83/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/002 DAÑO

Conforme al estado de cuenta bancario número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido de \$13,081.92, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$13,081.92 (Trece mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/003 DAÑO

Derivado de la revisión del rubro de "Banco", se detectó que de la cuenta bancaria número 18-00017443-7 del Banco Santander (México), S.A. se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A. por \$260,000.00, reintegrando únicamente un monto de \$160,000.00 por lo que los recursos que no fueron reintegrados no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 18-00017443-7			No. DE CUENTA BANCARIA: 18-00017433-2	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
Trans. 0000	15/06/2021	\$100,000.00	07/12/2021	\$160,000.00
Trans. 0000	23/11/2021	160,000.00		
<b>TOTALES</b>		<b>\$260,000.00</b>	<b>TOTALES</b>	<b>\$160,000.00</b>
			<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$100,000.00</b>

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 327, 328, 359 fracciones IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/004 ADM**

Conforme a su conciliación bancaria y estado de cuenta bancario, existe un cheque expedido y no cobrado al 31 de diciembre de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica.

Cuenta Bancaria número 18-00017438-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO DE REFERENCIA
016	15/12/2021	Pago del 5 al millar	\$41,596.03

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-169/2021/005 ADM**

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 18-00017443-7 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado correspondiente al ejercicio 2021 por \$264,479.00, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-169/2021/006 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

CUENTA CONTABLE	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.5.01	034	04/03/2021	Fondo revolvente	\$21,255.71

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) para comprobar los gastos del Fondo Revolvente por \$18,316.22, por lo que existe una diferencia pendiente de comprobar por \$2,939.49, así como exhibir los registros contables.

#### Observación Número: FM-169/2021/007 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones, registrados como a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$787,933.98
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	486,728.96
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	255,814.01

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen un saldo generado en ejercicios anteriores, como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.06	Transferencias y Asignaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$58,235.05

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-169/2021/008 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, pasivos por el monto indicado generados en el ejercicio, además a dicha fecha no han sido liquidados o depurados como abajo se relaciona.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.03	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por pagar a Corto Plazo	\$200,000.00
2.1.1.7.03.02	Cuotas Sindicales	3,942.48
2.1.1.7.03.07.04	Préstamos a Otras Instituciones Financieras	623,116.59
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar a Corto Plazo	639,689.20
2.2.1.2.02	Obra pública en Bienes Propios por Pagar a Largo Plazo	1,986,000.00
2.2.6.9.01	Otras Provisiones a Largo Plazo	15,000.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO****Observación Número: FM-169/2021/009 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios de ejercicios anteriores y del ejercicio 2021 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como son actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2021	Septiembre	Actualizaciones y recargos	\$7,057.00
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2019	Noviembre	Actualizaciones y recargos	86,804.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$93,861.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación y 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$93,861.00 (Noventa y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/010 DAÑ**

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios en el periodo que se enuncian a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	Enero a diciembre 2021	\$1,393,868.43

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Además, el Ente Fiscalizable proporcionó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), con fecha de expedición del 11 de marzo de 2022, en sentido NEGATIVO, ya que se ubicaron los siguientes créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo: 500-67-00-04-03-2020-586; 5203052180815723C26136, 522409219385470C26136, 523008219149471C26136 y 521601203479667C26136, de los cuales no se encuentra revelación en su contabilidad.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 17-A, 21, 32 D, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,393,868.43 (Un millón trescientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/011 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2021 causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$621,747.59, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no provisionó contablemente y no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, existe saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$389,379.63, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Observación Número: FM-169/2021/012 ADM

Conforme a la información proporcionada mediante consulta por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable no ha emitido a dicho Instituto el Presupuesto de Egresos y la Plantilla de personal del ejercicio 2021.

Además, la cuenta contable 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota" presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021 contrario a su naturaleza por (\$1,928,057.38).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

#### Observación Número: FM-169/2021/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, que no fueron comprobadas, además de los apoyos y ayudas asistenciales deberá presentar evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, con la finalidad de dar certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO
Trans. 0000	17/06/2021	Gastos a comprobar	\$51,000.00	\$0.00	\$51,000.00
Ch.110	08/07/2021	Gastos a comprobar DIF	50,000.00	\$46,006.89	3,993.11
Ch.127	03/08/2021	Gastos a comprobar	100,000.00	92,583.97	7,416.03
Ch.185	24/12/2021	Gastos a comprobar	100,000.00	93,041.04	6,958.96
<b>TOTAL</b>			<b>\$301,000.00</b>	<b>\$231,631.90</b>	<b>\$69,368.10</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente que justifica la transferencia 0000 por la cantidad de \$51,000.00, mediante la cual se adquirió cemento destinado para apoyos, sin embargo, no presentó evidencia de su recepción por los beneficiarios.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,368.10 (Sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/015 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan que no fueron comprobadas, además de los apoyos y ayudas asistenciales deberá presentar evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios, con la finalidad de dar certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta Bancaria número 18-00017434-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO
Ch. 021	20/10/2021	Gastos a comprobar	\$52,500.00	\$47,412.43	\$5,087.57

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,087.57 (Cinco mil ochenta y siete pesos 57/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/017 DAÑO**

El Ente Fiscalizable ejerció la acción 214 “Servicios Profesionales y Técnicos Integrales”, sin embargo, no exhibió el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, además, no presentó la evidencia de que los trabajos realizados hayan sido recibidos de conformidad por las autoridades correspondientes que justifique las erogaciones efectuadas.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	10/02/2021	Asesoría contable del mes de enero 2021	\$17,400.00
Trans. 3809	12/02/2021	Servicios de asesoría jurídica	200,000.00
Tran. 0000	02/03/2021	Asesorías contables correspondientes al mes de febrero 2021	23,200.00
Trans. 2072	30/03/2021	Pago de asesoría jurídica	150,000.00
Trans. 4337	29/03/2021	Pago por asesoría contable	23,200.00
Trans. 0000	21/04/2021	Asesorías contables correspondientes al mes de abril 2021	23,200.00
Trans. 0000	17/05/2021	Pago de asesoría contable	23,200.00
Trans. 2905	02/06/2021	Servicios de asesoría jurídica	100,000.00
Trans. 4380	02/09/2021	Servicios contables por asesorías durante el mes de septiembre 2021	23,200.00
Ch. 072	07/10/2021	Servicios contables por asesorías durante el mes de octubre 2021	23,200.00
Trans. 0000	07/12/2021	Servicios contables por asesorías durante el mes de noviembre 2021	23,200.00
Ch.092	13/12/2021	Pago de asesoría financiera.	43,400.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$673,200.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el contrato de prestación de los servicios contables.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$673,200.00 (Seiscientos setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-169/2021/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, las cuales no fueron comprobadas, además de los apoyos y ayudas asistenciales deberá presentar evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, con la finalidad de dar certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR
Trans .0000	29/01/2021	Gastos a comprobar	\$25,000.00	\$12,664.22	\$12,335.78
Trans. 0000	23/02/2021	Recursos pendientes de comprobar	25,000.00	6,236.69	\$18,763.31
Trans. 0000	25/03/2021	Recursos pendientes de comprobar	25,000.00	12,650.50	\$12,349.50
Trans. 0000	12/03/2021	Compra de cemento para reparaciones en el municipio	75,000.00	0.00	75,000.00
Trans. 0000	25/03/2021	Recursos pendientes de comprobar	13,000.00	0.00	13,000.00
Trans.0000	29/03/2021	Compra de cemento para reparaciones en el municipio	116,000.00	116,000.00	0.00
Ch. 045	25/03/2021	Servicios de logística y operación visita del presidente de la república al municipio	150,000.00	0.00	150,000.00
Trans. 022	14/04/2021	Recursos pendientes de comprobar	117,000.00	0.00	117,000.00
Trans. 9395	12/05/2021	Pago de servicio de agua del H. Ayuntamiento	21,545.41	0.00	21,545.41
Trans. 0000	18/05/2021	Gastos a comprobar	25,000.00	0.00	25,000.00
Ch. 083	25/05/2021	Renta de sillas y carpas	160,000.00	0.00	160,000.00
Trans. 8152	30/06/2021	Pago por mantenimiento correctivo a camión de limpia pública.	150,000.00	0.00	150,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE DE COMPROBAR
Trans. 0382	30/06/2021	Pago de energía eléctrica	92,416.00	0.00	92,416.00
Trans. 8529	30/07/2021	Gastos a comprobar	25,000.00	0.00	25,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,019,961.41</b>	<b>\$147,551.41</b>	<b>\$872,410.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la comprobación de la Trans. 0000 de fecha 29/03/2021 por la compra de cemento y de la transferencia Trans. 0000 de fecha 12/03/2021 por el mismo concepto, sin embargo, no exhibió evidencia de la aplicación en obras y/o acciones autorizadas.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$872,410.00 (Ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)**

#### Observación Número: FM-169/2021/019 DAÑO

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan para enfrentar la pandemia del COVID 19, sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios, por lo que los pagos efectuados no se encuentran debidamente justificados.

Cuenta Bancaria número 18-00017434-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 004	26/01/2021	Compra de gel antibacterial, cubrebocas y alcohol para contingencia por COVID-19	\$105,900.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 4366	26/03/2021	Compra de material para contingencia por COVID 19	162,534.00
Trans. 8072	13/08/2021	Compra de sanitizante	58,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$326,434.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de las transferencias No. 4366 y 8072 no presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.0000	19/02/2021	Compra de 100 litros de sanitizante eviter	\$116,000.00
Trans.0000	16/03/2021	Compra de material para contingencia por COVID 19	116,000.00
Trans.0000	16/03/2021	Compra de sanitizante	130,000.00
Trans.0000	30/03/2021	Compra de sanitizante	116,000.00
Trans.1898	12/04/2021	Compra de sanitizante	210,000.00
Trasn.0004	04/05/2021	Renta de sillas y toldos por vacunación	206,000.00
Trans.0267	02/06/2021	Pago por renta de carpas	240,000.00
Trans.1549	30/07/2021	Pago de sanitizante	130,000.00
Trans.7605	30/07/2021	Renta de carpas para vacunación	139,200.00
Ch.146	22/09/2021	Compra de gel antibacterial	300,000.00
Ch.145	22/09/2021	Compra de gel antibacterial	240,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,943,200.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,269,634.00 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**

## SERVICIOS PERSONALES

**Observación Número: FM-169/2021/020 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por Sueldos y Salarios con cargo a la acción 201, sin embargo, no se tiene la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch.008	04/03/2021	Dispersión nomina Protección Civil 2da. quincena febrero 2021.	\$2,276.06
Ch.090	01/12/2021	Pago de apoyos a personal	96,400.00
Trans. 0000	01/12/2021	Pago de nómina f	41,919.64
<b>TOTAL</b>			<b>\$140,595.70</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$140,595.70 (Ciento cuarenta mil quinientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/021 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por Sueldos y Salarios que abajo se señalan, de las cuales no se tiene la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	16/03/2021	Pago de nómina 1ra. quincena marzo sindicato	\$176,928.34
Trans. 0000	16/03/2021	Pago de nómina 1ra. quincena marzo confianza	476,316.45

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	01/12/2021	Pago de nómina sindicato	296,337.83
Trans. 0000	01/12/2021	Pago de nómina confianza	352,702.67
Trans. 0000	15/12/2021	Pago de nómina	209,012.72
Trans. 0000	15/12/2021	Pago de nómina	380,053.24
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,891,351.25</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,891,351.25 (Un millón ochocientos noventa y un mil trescientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.)**

### MATERIALES Y SUMINISTROS

**Observación Número: FM-169/2021/022 DAÑO**

El Ente Fiscalizable ejerció la acción 220 "Accesorios para Seguridad Pública", sin embargo, no presentó evidencia de los recibos que demuestren su entrega a los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número de 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5385	02/06/2021	Accesorios para Seguridad Pública	\$30,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/023 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias por un monto de \$135,056.00, sin embargo, no presentó los reportes de los trabajos de instalación firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia y justifiquen las erogaciones realizadas, así como la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017443-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
032	08/12/2021	Pago de luminarias	\$135,056.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$135,056.00 (Ciento treinta y cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/024 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió materiales para la construcción, sin embargo, se desconoce si los materiales fueron destinados para apoyos a la población o, en su caso, para mantenimiento urbano, reparaciones menores y/o alguna obra por Administración Directa, por lo que deberá presentar la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las acciones realizadas y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017434-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	09/02/2021	Pago de compra de material cementante para trabajos del municipio	\$110,000.00
0000	10/02/2021	Pago de compra de material cementante para trabajos del municipio	150,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$260,000.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0143	02/08/2021	Compra de Cementante	\$70,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/025 DAÑO**

El Ente Fiscalizable adquirió materiales para la construcción, sin embargo, se desconoce si los materiales fueron destinados para apoyos a la población o, en su caso, para mantenimiento urbano, reparaciones menores y/o alguna obra por Administración Directa, por lo que deberá presentar la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las acciones realizadas a la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-000174437 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	17/05/2021	Compra de cemento	\$66,000.00
Trans. 0000	15/07/2021	Compra de cemento	60,000.00
Trans. 0000	19/08/2021	Compra de cementante	50,000.00
Ch. 024	30/09/2021	Compra de cementante	37,800.00
Ch. 033	08/12/2021	Pago de cementante	96,903.01
Trans. 0000	09/12/2021	Pago de cementante	50,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$360,703.01</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$360,703.01 (Trescientos sesenta mil setecientos tres pesos 01/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/026 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción 202 "Adquisición de material de construcción", sin embargo, se desconoce si los materiales fueron destinados para apoyos a la población o, en su caso, para mantenimiento urbano, reparaciones menores y/o alguna obra por Administración Directa, por lo que deberá presentar la evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las acciones realizadas y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	05/02/2021	Material cementante	\$92,800.00
0000	05/02/2021	Compra de material cementante	80,000.00
0000	10/02/2021	Cemento	170,000.00
3236	04/08/2021	Compra de cemento	40,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$383,400.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$383,400.00 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/027 DAÑ**

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio lámparas incandescentes y cable, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
071	05/10/2021	Lámparas incandescentes y cable para cableado.	\$300,000.00
074	26/10/2021	Compra de luminarias y cable para cableado	150,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$450,000.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/028 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de adquisición de despensas, sin embargo, no exhibió los programas de distribución y las listas de los beneficiarios, así como tampoco las convocatorias autorizadas por el Cabildo, que comprueben las necesidades y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA/ CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	10/02/2021	Adquisición de despensas	\$206,000.00
Trans.9993	17/05/2021	Adquisición de despensas	232,000.00
Ch.037	15/06/2021	Adquisición de despensas	232,000.00
Ch.051	02/07/2021	Adquisición de despensas	200,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$870,000.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y, 86 fracciones II, V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/029 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de adquisición de despensas, sin embargo, no proporcionó los programas de distribución y las listas de los beneficiarios, así como tampoco las convocatorias autorizadas por el Cabildo, que comprueben las necesidades y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	04/02/2021	Compra de despensas para personas en situación vulnerable.	\$206,000.00
Trans. 5970	18/02/2021	Compra de despensas para personas en situación vulnerables.	242,050.00
Ch. 130	04/08/2021	Compra de despensas	90,000.00
Trans. 0448	31/08/2021	Compra de despensas	232,000.00
Trans. 0000	01/09/2021	compra de despensas	100,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$870,050.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017434-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA/ CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 3985	26/02/2021	Compra de despensas para personas en situación vulnerables	\$116,000.00
Trans. 0000	12/03/2021	Compra de despensas para población de escasos recursos del municipio	116,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$232,000.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,102,050.00 (Un millón ciento dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

**SERVICIOS GENERALES**

**Observación Número: FM-169/2021/030 DAÑO**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por “Arrendamiento de maquinaria”, sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, asimismo, no exhibió instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia, con el fin de dar certeza y justificación a las erogaciones realizadas.

Cuenta Bancaria número 18-00017434-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5552	04/03/2021	Pago de renta de maquinaria para trabajos del ayuntamiento	\$58,000.00
5553	04/03/2021	Pago de renta de maquinaria para trabajos del ayuntamiento	58,000.00
5555	04/03/2021	Pago de renta de maquinaria para trabajos del ayuntamiento	58,000.00
0000	04/03/2021	Pago de renta de maquinaria para trabajos del ayuntamiento	58,000.00
0000	04/03/2021	Pago de renta de maquinaria para trabajos del ayuntamiento	58,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$290,000.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017433-2 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9353	01/07/2021	Renta de maquinaria	\$100,000.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**

### Observación Número: FM-169/2021/031 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción número 205 "Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria", sin embargo, no presentó el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, asimismo, no exhibió instrumentos de control mediante bitácoras y/o reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia, con el fin de dar certeza y justificación a las erogaciones realizadas.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	05/02/2021	Renta de maquinaria	\$52,200.00
Trans. 4470	02/06/2021	Renta de maquinaria	58,000.00
Ch. 041	01/07/2021	Renta de maquinaria	52,200.00
Trans. 3033	02/07/2021	Renta de maquinaria	58,000.00
Trans. 3034	02/07/2021	Renta de maquinaria	58,000.00
Trans. 0904	02/08/2021	Renta de maquinaria	58,000.00
Trans. 0905	02/08/2021	Renta de maquinaria	58,000.00
Trans. 0000	16/08/2021	Renta de maquinaria	98,500.00
Ch. 052	02/07/2021	Renta de maquinaria	100,000.00
Trans. 0000	31/08/2021	Renta de maquinaria	116,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$708,900.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de la transferencia del día 5 de febrero de 2021 por un monto de \$52,200.00, no anexó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y, 86 fracciones II, V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$708,900.00 (Setecientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/032 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción, sin embargo no presentó el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, asimismo, no exhibió instrumentos de control mediante bitácoras y/o reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes con especificaciones que otorguen constancia, con el fin de dar certeza y justificación a las erogaciones realizadas.

Cuenta Bancaria número 18-00017443-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans.0000	05/02/2021	Pago de arrendamiento de vehículos	\$58,000.00
Trans. 000	01/03/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria.	58,000.00
Trans. 0000	01/03/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	40,600.00
Ch. 001	06/04/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 002	06/04/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 003	06/04/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	40,600.00
Ch. 006	30/04/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 007	30/04/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 010	28/05/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 012	01/07/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 013	01/07/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 015	27/07/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 017	27/07/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 018	24/08/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 019	24/08/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 022	29/09/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
Ch. 026	09/11/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,533.33
Ch. 027	09/11/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,533.33
Ch. 028	09/11/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,533.33
Ch. 029	08/12/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	58,000.00
Ch. 030	08/12/2021	Pago por servicio de arrendamiento de maquinaria	52,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,126,199.99</b>

\*La descripción de los conceptos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, del cheque 010 no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y, 86 fracciones II, V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,126,199.99 (Un millón ciento veintiséis mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

**Observación Número: FM-169/2021/033 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, las cuales no fueron comprobadas.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. ACCIÓN	No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
211	Trans. 0000	14/04/2021	Mantenimiento correctivo a patrulla	\$40,000.00
211	Trans. 0000	07/05/2021	Mantenimiento correctivo a vehículo de SP	65,000.00
210	Ch. 038	15/06/2021	Mantenimiento de camioneta de PC	34,800.00
210	Trans. 0000	04/08/2021	Mantenimiento de camión de la basura	34,800.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$174,600.00</b>

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer y segundo párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó, de la transferencia 0000 de fecha 14/04/2021, el Comprobantes Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo al ser compulsado en la página del SAT aparece la leyenda “Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$174,600.00 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-169/2021/034 DAÑ**

El Ente Fiscalizable ejerció la acción 213 “Servicio y Mantenimiento de Informática Paquetería y Utilería”, sin embargo, no exhibió el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, período y obligaciones de las partes, además, no presentó la evidencia que justifique las erogaciones efectuadas y que hayan sido recibidos de conformidad por las autoridades correspondientes.

Cuenta Bancaria número 18-00017440-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
070	05/10/2021	Mantenimiento y actualización de redes	\$203,447.00

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no especifica los trabajos a desarrollar, los alcances, período ni obligaciones de las partes.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$203,447.00 (Doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

#### OBSERVACIONES GENERALES

##### Observación Número: FM-169/2021/035 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 25/2021, en la que se somete a autorización y aprobación la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentra firmada por la C. Celia Rodríguez Álvarez, Síndica Única Municipal.

Asimismo, se detectó que la información contable, financiera emitida en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios e Información presupuestal, no se encuentra firmada por las C.C. Celia Rodríguez Álvarez y Basilia Cruz Huervo, Síndica Única Municipal y Regidora de Hacienda, respectivamente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-169/2021/036 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Fianzas de fidelidad de los funcionarios que manejaron el recurso.
- b. Resolución o listado de estatus de laudos.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III, 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-169/2021/037 ADM**

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno, los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del Sector Público, Privado y/o Social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;

- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Observación Número: FM-169/2021/038 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental.
- b. Normatividad en materia ambiental.
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente, y formulación del programa de trabajo.
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos.
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV incisos c) e i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 231 y 232 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 36****RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO****Recomendación Número: RM-169/2021/001**

Implementar los mecanismos de control que permitan que las cuentas bancarias presenten saldos suficientes para cubrir el importe de los cheques expedidos, evitando con ello que en las conciliaciones correspondientes existan partidas en tránsito con antigüedad mayor a un mes.

**Recomendación Número: RM-169/2021/002**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

**Recomendación Número: RM-169/2021/003**

Cumplir con la obligación de aperturar cuentas bancarias productivas específicas y exclusivas para el manejo de los recursos recibidos por cada ejercicio fiscal.

**Recomendación Número: RM-169/2021/004**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el activo, así mismo, realizar conciliaciones entre los saldos que arroje el inventario de bienes con los registros contables e inventarios, cada 6 meses.

**Recomendación Número: RM-169/2021/005**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-169/2021/006**

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-169/2021/007**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-169/2021/008**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-169/2021/009**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-169/2021/010**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-169/2021/011**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-169/2021/012**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-169/2021/013**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-169/2021/014**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-169/2021/015**

Verificar que los registros contables se realicen con apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación reflejen saldos de acuerdo con la naturaleza contable de las Cuentas.

**Recomendación Número: RM-169/2021/016**

Conforme al artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-169/2021/017**

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 17**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

<b>Observación Número:</b> TM-169/2021/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021301690001
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de calle con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Revolución entre Álvaro Obregón e Hidalgo de la colonia Venecia en la localidad de Villa Azueta.	<b>Monto pagado:</b> \$2,289,053.04 <b>Monto contratado:</b> \$2,289,053.04
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 14/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 28/05/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de calle con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Revolución entre Álvaro Obregón e Hidalgo de la colonia Venecia, del Municipio de José Azueta, los cuales consideran la construcción de tomas de agua potable, descargas sanitarias y construcción de pavimento.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y finiquito de obra; en el periodo de solventación exhibieron factura de pago correspondiente a la estimación número 3; sin embargo, no proporcionaron Acta de Entrega - Recepción a la oficina operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, se encontraron inconsistencias en el proyecto ejecutivo dado que no incluye adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, el contrato presenta error en la cláusula décimo primera al solicitar una Garantía de Vicios Ocultos con un plazo de 12 meses, debiendo ser por un plazo de 24 meses, las estimaciones de obra carecen de evidencia fotográfica de la totalidad de los conceptos pagados en la estimación 4 y la Garantía de Vicios Ocultos presenta vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### TERMINACIÓN

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resulten de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, sin embargo, el Ente Fiscalizable presentó en su Expediente Técnico una Garantía de Vicios Ocultos por un plazo de 12 meses, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor y el Responsable Técnico del Despacho Construviales MAXMAR, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Ciudadano Luis Javier Cabrera López, Subdirector de Obras Publicas del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRE/049/2022, en las coordenadas de localización 18.074643 latitud norte, -95.703352 longitud oeste, en la localidad de Villa Azueta, en el Municipio de José Azueta, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra

pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, por lo que corresponde a las partidas de rehabilitación de descargas domiciliarias y rehabilitación de hidrotomas de agua potable, de las cuales no se presenta evidencia de su operatividad; en el periodo de solventación presentaron Acta Circunstanciada, de fecha 08 de agosto de 2021, firmada por el Ex Director de Obras Públicas, la Ex Síndica y testigos de asistencia, en la cual manifiestan que después de haber realizado el recorrido se encontró la obra terminada y 100% operable, anexando como soporte el reporte fotográfico de una llave de agua abierta, sin embargo, no se tiene la certeza de la operatividad de la obra, debido a que no permite visualizar claramente si se trata de la misma obra, ya que no se aprecia el entorno de la misma y no se puede comparar con la evidencia de la inspección realizada en la etapa de comprobación; aunado a lo anterior, no presentaron evidencia de la operatividad del drenaje sanitario, por lo que la situación física prevalece; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, en específico los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$177,542.74 (Ciento setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-169/2021/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021301690002
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de calle con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Revolución entre Allende y Zapata de la colonia Venecia en la localidad de Villa Azueta.	<b>Monto pagado:</b> \$ 2,542,195.08 <b>Monto contratado:</b> \$2,542,215.16
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 14/04/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 28/05/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de calle con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Revolución entre Allende y Zapata de la colonia Venecia, del Municipio de José Azueta; el desarrollo del proyecto considera la construcción de tomas de agua potable, descargas sanitarias y construcción de pavimento.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción a la oficina operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, se encontraron inconsistencias en el proyecto ejecutivo dado que no considera adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, el contrato presenta error en la cláusula décimo primera al solicitar una Garantía de Vicios Ocultos con un plazo de 12 meses, debiendo ser por un plazo de 24 meses; en las estimaciones de obra, ya que el reporte fotográfico no presenta la totalidad de los conceptos ejecutados y en la Garantía de Vicios Ocultos ya que sólo tienen vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### TERMINACIÓN

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, sin embargo, el Ente Fiscalizable presentó en su Expediente Técnico una Garantía de Vicios Ocultos por un plazo de 12 meses, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor y el Responsable Técnico del Despacho Construviales MAXMAR, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Ciudadano Luis Javier Cabrera López, Subdirector de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRE/049/2022, en las coordenadas de localización 18.074863 latitud norte, -95.705859 longitud oeste, en la localidad de Villa Azueta, en el Municipio de José Azueta, Ver., con finiquito y planos; con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo

técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, en lo concerniente a las partidas de rehabilitación de descargas domiciliarias y rehabilitación de hidrotomas de agua potable, de las cuales no se presenta evidencia de su operatividad; en el periodo de solventación presentaron Acta Circunstanciada, de fecha 08 de agosto del 2021, firmada por el Ex Director de Obras Públicas, la Ex Síndica y testigos de asistencia, en la cual manifiestan que después de haber realizado el recorrido se encontró la obra terminada y 100% operable, anexando como soporte reporte fotográfico de una llave de agua abierta, sin embargo, no se tiene la certeza de la operatividad de la obra, debido a que no permite visualizar claramente si se trata de la misma obra, ya que no se aprecia el entorno de la misma y no se puede comparar con la evidencia de la inspección realizada en la etapa de comprobación; aunado a lo anterior, no presentaron evidencia de la operatividad del drenaje sanitario, por lo que no acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109, fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, en específico los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$462,162.53 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y dos pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-169/2021/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2021301690019
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Villa Azueta.	<b>Monto pagado:</b> \$1,342,276.39 <b>Monto contratado:</b> \$1,342,276.39
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 26/07/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 22/10/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a construcción de cuartos dormitorio para mejoramiento de vivienda en la Localidad de José Azueta con dimensiones aprox. de 4.00 X 3.50 mts. con cimentación, piso de concreto, muros a base de block y losa de concreto armado, contando con ventanas y puerta de herrería, así como la instalación eléctrica; el alcance comprende la construcción de 15 cuartos dormitorio.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, el contrato presenta error en la cláusula décimo primera, al solicitar una Garantía de Vicios Ocultos con un plazo de 12 meses, debiendo ser por un plazo de 24 meses; las estimaciones carecen de reporte fotográfico de todos los conceptos ejecutados y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión, y la Garantía de Vicios Ocultos presenta vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### TERMINACIÓN

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, sin embargo, el Ente Fiscalizable presentó en su Expediente Técnico una Garantía de Vicios Ocultos por un plazo de 12 meses, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor y el Responsable Técnico del Despacho Construviales MAXMAR, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRE/049/2022, en las coordenadas de localización 18.079996 latitud norte, -95.703766 longitud oeste, en la localidad de Villa Azueta, en el Municipio de José Azueta, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, dado que en los cuartos de los beneficiarios 9 y 12 no contaban con puertas y ventanas sin encontrar fuerza de trabajo en el sitio de la obra, lo que ocasiona un incumplimiento al periodo contractual

ocasionando un atraso de seis meses; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El rubro de los trabajos realizados en los beneficiarios 7, 9, 12 y 15 no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación del recurso publicado en el 2021, el cual regula la aplicación de este recurso, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente ya que durante la inspección física se observó que los cuartos dormitorio antes mencionados no fueron destinados al mejoramiento de una vivienda existente; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos beneficiarios resultando un presunto daño patrimonial de \$357,940.37 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación presentaron 4 oficios con número 032/2021, 033/2021, 036/2021 y 038/2021, de fecha 14 de julio de 2021, emitidos por el Director de Protección Civil del Municipio de José Azueta, Ver., en los que se menciona que durante la visita realizada por personal a su cargo, las viviendas de los beneficiarios 7, 9, 12 y 15, de acuerdo con el padrón de beneficiarios y el levantamiento físico, no se consideraban seguras por lo cual solicitaron a la Dirección de Obras Públicas que se les construyera un cuarto dormitorio y una vez terminado fueran reubicados; sin embargo, no presentaron dictamen emitido por Protección Civil, soportado con su respectivo reporte fotográfico de la visita en campo, evidenciando el estado original de la vivienda; asimismo, presentaron Acta Circunstanciada, de fecha 08 de agosto del 2021 (con error en el año de su elaboración), firmada por el Ex Director de Obras Públicas, la Ex Síndica y testigos de asistencia, mediante la cual argumentan que después de haber realizado el recorrido a los beneficiarios antes mencionados, se aprecia que previo a la construcción, los cuartos contaban con viviendas construidas a base de lámina, madera y piso de tierra, soportada con reporte fotográfico; sin embargo, no se tiene la certeza de si realmente corresponden a los beneficiarios, ya que las fotos presentadas no coinciden con el entorno de las fotografías presentadas por el despacho externo en el periodo de comprobación del gasto, por lo que no acredita el señalamiento; relativo a los trabajos no ejecutados, en la misma Acta se menciona que en las fotos presentadas se aprecia que se encuentran realizados los conceptos, sin embargo, de igual forma no se tiene la certeza de que se traten de los mismos cuartos dormitorio identificados en la inspección física de la obra, por lo que se ratifican ambos señalamientos.

Así mismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de Puerta prefabricada...” y “Suministro y colocación de ventana prefabricada...”; de los beneficiarios 9 y 12; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de puerta prefabricada de sección 1.00cm de ancho por 200cm de alto a base de lámina galvanizada y marco de ángulo de 1/2" incluye: chapa y todo lo necesario para correcta colocación. (SIC)	PZA	15.00	13.00	2.00	\$4,348.87	\$8,697.74
Suministro y colocación de ventana prefabricada de sección 100cm x 100cm en perfiles de aluminio blanco, corrediza. (SIC)	PZA	15.00	13.00	2.00	\$2,871.72	\$5,743.44
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$14,441.18</b>
<b>IVA</b>						<b>\$2,310.59</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$16,751.77</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

En virtud de lo anterior, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con 173 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena

convencional de \$12,491.62 (Doce mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento de los beneficiarios 7, 9, 12 y 15 al no corresponder a un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$357,940.37 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Adicional a lo anterior, se tienen volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales por un monto de \$29,243.39 (Veintinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados no ejecutados y penas convencionales.

<b>Observación Número:</b> TM-169/2021/006 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2021301690221
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de mercado Municipal "Antonio M. Quirazco" en la localidad de Villa Azueta	<b>Monto pagado:</b> \$2,500,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,500,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 20/09/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 03/12/2021

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden la Ampliación de mercado Municipal en la localidad de Villa Azueta; el alcance del contrato considera trabajos referentes a losa plana en súper estructura de 10 cm, muro de block sólido de concreto, columnas en estructura de sección 40 x 40 cm, aplanado acabado fino, pintura real flex, montaje de estructura de acero hasta 20 mts. de altura, suministro y colocación de perfil Tubular Rectangular (PTR), de herrería estructural en cubierta a base de tubular, suministro y fabricación de herrería estructural en puertas, entre otros.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, finiquito de obra y las Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación aportaron números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra 1 y 2; sin embargo, no proporcionaron el Permiso Sanitario por parte de la Secretaría de Salud y el resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente; asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; además, la Garantía de Vicios Ocultos presenta una vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses y los planos actualizados de obra terminada carecen de firmas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron Acta Circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2022, firmada por el Ex Director de Obras Públicas, la Ex Síndica y testigos de asistencia, en la cual mencionan respecto de la falta de permiso sanitario y resolutivo de impacto ambiental, que este tipo de obras, al tratarse de una ampliación, no considera ningún trabajo que requiera dichos permisos, debido a que los locales ofrecen un servicio en general, principalmente venta de productos de despensa básica; sin embargo, no se presenta evidencia de lo mencionado, por lo que se ratifica la falta del permiso sanitario del proyecto emitida por la Secretaría de Salud (SS); derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos 216, 217, 218, 246 y 251 fracción V de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Salud (SS) es la encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS, la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentaron el dictamen en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo 15, fracciones I y VIII, y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) es la responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, por lo que todo aquél que ejecute obras de pudieran alterar el equilibrio ecológico, deben dar cumplimiento a la normativa expresa ante la Secretaría.

#### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, sin embargo, el Ente Fiscalizable presentó en su expediente técnico una Garantía de Vicios Ocultos por un plazo de 12 meses, lo que impide que se le solicite al contratista que realice las correcciones o reposiciones correspondientes en apego al plazo establecido por la normatividad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico del Despacho Construviales MAXMAR, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 12 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRE/049/2022, en las coordenadas de localización 18.074375 latitud norte, - 95.706878 longitud oeste, en la localidad de Villa Azueta, en el Municipio de José Azueta, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del Permiso Sanitario expedido por parte de la Secretaría de Salud (SS) y del resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); además de acuerdo con Acta Circunstanciada, se encontraron trabajos

con deficiencias técnicas, toda vez que las puertas se encontraron descuadradas sujetadas únicamente por soldadura a una varilla y la pintura se encontró desprendida en diversos tramos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 178, 179 y 246 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación presentaron Acta Circunstanciada de fecha 08 de agosto del 2022, firmada por el Ex Director de Obras Públicas, la Ex Síndica y testigos de asistencia, anexando reporte fotográfico, en la que manifiestan la terminación de los conceptos señalados, sin embargo, no presentaron la evidencia suficiente e idónea, ya que presentan fotografías en las que no se aprecia diferencia con las presentadas por el despacho externo en el periodo de comprobación del gasto, además algunas son tomas cerradas, lo que no permite identificar con exactitud la ubicación de los trabajos y si éstos fueron reparados, por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a: *"Pintura real flex colores regulares (pintura vinil-acrílica) marca Comex..."* y *"Suministro y fabricación de herrería estructural en puertas..."*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Aplanados y pinturas</b>						
Pintura real flex colores regulares (pintura vinil-acrílica) marca Comex , en muros interiores con mezcla acabado fino, a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex. Incluye:	M2	1,439.20	1,363.84	75.36	\$95.91	\$7,227.78

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
preparación de la superficie, limpieza, aplicación hasta cubrir perfectamente. (SIC)						
<b>Estructuras metálicas</b>						
Suministro y fabricación de herrería estructural en puertas. Incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	M2	162.08	0.00	162.08	\$1,076.33	\$174,451.57
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$181,679.35</b>
<b>IVA</b>						<b>\$29,068.70</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$210,748.05</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico por carecer de Permiso Sanitario expedido por la Secretaría de Salud (SS) y del resolutivo de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Adicionalmente a lo anterior, por la existencia de volúmenes con deficiencias técnicas se observó un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$210,748.05 (Doscientos diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado primeramente, sino que comprende exclusivamente a lo señalado por trabajos con deficiencias técnicas.

**Observación Número: TM-169/2021/007 ADM**

**Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.**

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 registro de 14 revisados, en la obra identificada con el número 2021301690025 se detectaron irregularidades en la emisión en la garantía de cumplimiento, ya que es de fecha posterior a la firma del contrato.

En 7 registros de 14 revisados, las obras identificadas con los números 2021301690004, 2021301690005, 2021301690011, 2021301690016, 2021301690020, 2021301690025 y 2021301690216 se encuentran fuera de norma debido a que presentan una vigencia de 12 meses debiendo ser de 24 meses.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

**Observación Número: TM-169/2021/008 ADM**

**Descripción: Situación Física**

6 de las 11 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2021301690004, 2021301690011, 2021301690016, 2021301690020, 2021301690025 y 2021301690216, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 11 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2021301690005, por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en una obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Número de obra**

2021301690005

**Descripción**

Rehabilitación de calle con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle Veracruz entre calles Hidalgo y Álvaro Obregón de la colonia Venecia en la localidad de Villa Azueta.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que existe un pozo de visita el cual se encuentra azolvado y con escurrimientos de aguas negras.

**Observación Número: TM-169/2021/009 ADM**  
**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$37,374, 446.00, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son, para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$590,440.00	\$294,640.00	\$4,518,200.00	\$3,538,000.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, se identificó que se llevaron a cabo con los procedimientos establecidos: Convocatoria o Invitación, Junta de Aclaraciones, Entrega de Propuestas Técnicas-Económicas, Evaluación detallada de las ofertas, Dictamen y Autorización de Fallo para Contrato.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 34 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$35,844,446.00, encontrando lo siguiente:

- 31 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.
- 3 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo anterior, se detectaron 3 procedimientos de Adjudicación Directa, correspondientes a diversos contratos, de los cuales 3 corresponden a los siguientes servicios: 2021301690206, 2021301690214 y 2021301690401, los cuales no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 34 fracción II y párrafos tercero y cuarto, 40, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De los 34 contratos, se adjudicaron 27 a sólo 6 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Zuriel Hernández Escamilla, con los siguientes números de contrato: 2021301690011, 2021301690012, 2021301690013, 2021301690014, 2021301690015, 2021301690016, 2021301690017 y 2021301690018.
2. C. José Humberto Zavaleta Gutiérrez, con los siguientes números de contrato: 2021301690009, 2021301690020, 2021301690021, 2021301690023 y 2021301690026.
3. C. José Francisco Rosas Callejas, con los siguientes números de contrato: 2021301690006, 2021301690027, 2021301690028 y 2021301690029.
4. C. Luis Alberto Cárcamo Carmona, con los siguientes números de contrato: 2021301690022, 2021301690030, 2021301690031 y 2021301690216.
5. C. José Francisco Chagah Aguilar, con los siguientes números de contrato: 2021301690001, 2021301690019 y 2021301690221.
6. C. Janet A. Cárdenas Talavera, con los siguientes números de contrato: 2021301690002, 2021301690004 y 2021301690025.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

**Recomendación Número: RT-169/2021/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-169/2021/002**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-169/2021/003**

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante las Dependencias Normativas: Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-169/2021/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-169/2021/005**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-169/2021/006**

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

**Recomendación Número: RT-169/2021/007**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7****OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL****Observación Número: DE-169/2021/001 ADM**

Los intereses y gastos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 287 fracción I, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	IMPORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisiones Bursátiles	05/12/2008	Interés	Sin registrar	5.4.1.1.02.02 Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores la Deuda Interna Extraordinaria
			\$398,787.76		
			Gastos de Deuda	Sin registrar	5.4.3.1.02 Gastos de la Deuda Pública Interna Extraordinaria
			\$24,708.17		

**Observación Número: DE-169/2021/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$5,256,113.86	\$5,108,645.96	\$0.00

**SISTEMA DE ALERTAS**

**Observación Número: DE-169/2021/003 ADM**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de acuerdo con su nivel de endeudamiento y, por lo tanto, se informó falta de medición en el Sistema de Alertas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
1	Emissiones Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	\$5,256,113.86

### REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

#### Observación Número: DE-169/2021/004 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	11/11/2014	34 meses	\$10,791,999.00

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4**

### RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

#### Recomendación Número: RDE-169/2021/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-169/2021/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a. Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b. Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente;
- c. Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y
- d. Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

### 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **José Azueta, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-169/2021/001 DAÑ	\$8,127.83
2	FM-169/2021/002 DAÑ	13,081.92
3	FM-169/2021/003 DAÑ	100,000.00
4	FM-169/2021/009 DAÑ	93,861.00
5	FM-169/2021/010 DAÑ	1,393,868.43
6	FM-169/2021/014 DAÑ	69,368.10
7	FM-169/2021/015 DAÑ	5,087.57
8	FM-169/2021/017 DAÑ	673,200.00
9	FM-169/2021/018 DAÑ	872,410.00
10	FM-169/2021/019 DAÑ	2,269,634.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
11	FM-169/2021/020 DAÑ	140,595.70
12	FM-169/2021/021 DAÑ	1,891,351.25
13	FM-169/2021/022 DAÑ	30,000.00
14	FM-169/2021/023 DAÑ	135,056.00
15	FM-169/2021/024 DAÑ	330,000.00
16	FM-169/2021/025 DAÑ	360,703.01
17	FM-169/2021/026 DAÑ	383,400.00
18	FM-169/2021/027 DAÑ	450,000.00
19	FM-169/2021/028 DAÑ	870,000.00
20	FM-169/2021/029 DAÑ	1,102,050.00
21	FM-169/2021/030 DAÑ	390,000.00
22	FM-169/2021/031 DAÑ	708,900.00
23	FM-169/2021/032 DAÑ	1,126,199.99
24	FM-169/2021/033 DAÑ	174,600.00
25	FM-169/2021/034 DAÑ	203,447.00
<b>Subtotal Financiero</b>		<b>\$13,794,941.80</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
26	TM-169/2021/001 DAÑ	\$177,542.74
27	TM-169/2021/002 DAÑ	462,162.53
28	TM-169/2021/003 DAÑ	357,940.37
29	TM-169/2021/006 DAÑ	2,500,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$3,497,645.64</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$17,292,587.44</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS